

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 041 Extraordinaria de 31 de diciembre de 2010

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ACUERDO NUMERO VII-55/10

ACUERDO NUMERO VII-56/10

ACUERDO NUMERO VII-57/10

ACUERDO NUMERO VII-58/10

Ley No. 111/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 41

Página 205

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 18 de diciembre de 2010, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso m) de la Constitución de la República y en el artículo 49-1 de la Ley No. 82, de los Tribunales Populares, corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular elegir a los jueces legos del Tribunal Supremo Popular.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular ha recibido las correspondientes propuestas para la elección de los jueces legos del Tribunal Supremo Popular, de la Comisión de Selección de Candidatos y Elaboración de Candidaturas, según lo preceptuado en los artículos 5 y 27 del Decreto-Ley No. 195; y del Tribunal Supremo Popular y el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso n) de la antes citada Ley No. 82, de los Tribunales Populares.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Constitución de la República, ha adoptado, mediante el voto secreto y directo de los Diputados, el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII - 55

Elegir para ocupar los cargos de jueces legos del Tribunal Supremo Popular a:

Abreu Espinola Verena Caridad
Aguilar Méndez Lissett Diana
Aguilar Puebla Aníbal
Ahú León Jesús
Alarcón Palmero Enrique
Alfonso Medrano Emilio Ramón
Alvarez Almiral Omar
Aquino Delgado Juan Ramón
Argüelles Cabello Angel Oscar
Armas Rey Raúl Eladio
Baró Hernández Marta Clotilde

Barzaga de la Cruz Rafael
Beltrán Hurtado Hilda Rosa
Benavides Linares Niurka Lázara
Benítez López Gregorio
Bennett Méndez Felipe Augusto
Bernal Borrego Rolando
Blanco Silva Juan Luis
Brindis Herrera Angela Mercedes
Caballero Ponciano Daniel
Cabarruz Arredondo Yamir
Caignet Mustelier Consuelo de los Milagros
Cairo Alfonso Grisel
Calderín Linares Jacinto
Camejo Miranda Juan Carlos
Campoalegre Martínez Reina Lucía
Campos Dávila Manuel Silvestre
Campos Matos José Antonio
Cando La Rosa Lourdes Maria
Carballoso Jiménez Nancy
Carbonell García Rosario
Cárdenas López Juan José
Cárdenas Oviedo Orestes
Cárdenas Rebollo Frank Carlos
Carrero García Edith
Carriño Quintana Isolina
Carrion Abriague Euripides Enrique
Cartaya Villanueva Loipa
Castellanos Cordovi Alina
Castro López Maria de los Angeles
Castro Méndez Osmel Floro
Céspedes Medina Gloria
Chirino Falcón Carmen Enriqueta
Columbie Téllez Inocencio
Concepción Barrios Raúl
Corrales Reyes Zenaida
Cruz Díaz Evelín Mercedes
Cruz Reyes Rafael Máximo
Cuni Flores Leopoldina Carmen
De Jesús Galván Yolanda Josefa
De la Rosa Ezquivel Rosa Maria
De la Torre Crespo Edgar Enrique
De la Torre García Abdón Gerardo
Del Pino Soto Dévorah

Delgado Ortiz Juan Andrés
Deulofeo Prieto Ricardo
Diago Díaz Eduardo José
Díaz Betancourt Wilfredo
Díaz Gil Erenia
Díaz Martínez Luis Angel
Díaz Mendoza Zenaida Modesta
Domínguez Almaguer Belarmino
Doval Guzmán Alicia
Drago Morales Inés Maria
Duret Hurtado Pedro
Echarte Cruz Luís
Elizalde Mora Tomás
Escobedo Fuentes Reinaldo Egberto
Estrada Heredia Elio
Estrada León Rolando
Estrada Ortega Alejandra Ernestina
Febles Abreu Zandra
Febles Frijó Caridad
Felipe Díaz Tania del Rosario
Fernández Capote Odalys Amparo
Figueredo Barrero Rafael
Figueredo Cruz Dilcia Gloria
Figueredo Ramos Elisa
Fuentes Vinet Yanell
García Pereira Lilia
García Bermúdez Mario
García Calvo Evelio
García Hernández Dinorah
García Palacio José Argelio
García Seoane Jesús
Gómez Ordóñez Ramón
González Alonso Lázaro Alberto
González Bordón Blanca Nieves
González Correa Isaura María
González Cruz Sara
González Góngora Reinaldo Vidal
González Leasure Josefina
González Morgado Leonor Daymarelys
González Ortiz Lourdes
González Pereira Natalia
González Rodríguez Edel José
González Rodríguez Zaida
González Zayas Evelio
Gutiérrez Fabrè Maria Regla
Gutiérrez Morell Francisco Graciano
Hall Socarrás William Henry
Hernández Espinosa Silvia Caridad
Hernández Fernández Ariel
Hernández Miret Guillermo Mateo
Hernández Pizarrosa Rudis
Hidalgo Pérez Rogelio
Izquierdo Arango Nancy de Jesús
Izquierdo Casas Niurka
Jiménez González Héctor Ariel
Labarrere Vázquez Ezequiel
Leal Sotolongo Magalys
León Pelegrín Lázaro Máximo
León Torres Mayra
Li Ferreira Julio
Linares Veranes Pedro
Lizaso Menéndez Jesús
Londres Matos Nadia
López Acosta Emilio
López Cardoso Angel
López Chacón Odessa de los Angeles
López López Julio Luis
Machado Méndez Juan Carlos
Machado Paniagua Ibis del Angel
Madrigal Arce Aurelia
Marcote Fleitas María Eugenia
Márquez Reyes Arturo Ramón
Marrero Carrasco Jorge
Marrero Cazas Caridad Silvia
Martín Díaz Maria Manuela
Martínez Rodríguez José Juan
Martínez Fernández Inés Riselda
Martínez Tejera Marlenys
Masso Ramírez Yarbelis
Mata Muñoz Albina
Maturell Balbuena José O.
Mederos Miñoso Eduardo
Medina Casamayor Carlos
Medina Mendoza Luis Hugo
Méndez Bermúdez Madelaine
Méndez Echevarria Martha Raquel
Mendoza Calzado Arelis
Mendoza González Pedro Arsenio
Menéndez Castillo Tania
Menéndez Chávez Juan Enrique
Meriño Larramendi Ada Iris
Milán Suárez Jesús Jobino
Millán Nieves Mirtha
Mitjans Monterrey Reina Maria
Moisés Hurtado Adis Teresa
Molina Hernández Luis Reinaldo
Monier Laurelio Juan Manuel
Monteagudo Borges Oscar Antonio
Mora Castellanos Almides
Morales García Vivianet
Muñoz Martínez Iris María
Obregón Rodríguez Irene Raquel
Olivera Licea Minerva
Palacios Ramírez Pablo Manuel
Parejas López Josefa
Pereira Naviera Caridad Teresa
Pereira Posada Alejandrina
Pérez Reyes Zaida
Pérez Alonso Domingo Martín
Pérez Echevarria Consuelo
Pérez Lescailles Alexis
Pertus Cuza Zulia Belém
Pino Acevedo Oscar
Pino Gutiérrez Isnelda Pilar
Pino Reyes Jorge Porfirio
Pino Véliz Aurelio
Piñera Ugarte Jorge
Plá Viñuela Manuel de Jesús
Polo Poll Elena
Portillo Manrique Odalis
Posada Hernández Lourdes de la Caridad
Prat Pérez Mirtha
Prieto Rodríguez Alejandro
Quintana Suárez Miguel

Quintas Linares Zarina
 Ramírez Acosta Rolando
 Ramírez Leonard Benjamín
 Ramírez Romero José Arnaldo
 Regalado Rodríguez Mayda
 Reyes Sanz María de Los Angeles
 Ricardo Gutiérrez Eva Mercedes
 Rivas Martínez Jesús Gregorio
 Rivero Salfran Miguel
 Rodríguez Rodríguez Inocencia del Carmen
 Rodríguez Ayala Ezequiel
 Rodríguez Beiral Maricely
 Rodríguez González Facundo
 Rodríguez Lóbrego Luís Pastor
 Rodríguez López Rosa Herminia
 Rodríguez Palacios Ida Violeta
 Rodríguez Texidor Milagros
 Rojas Ostamendi Ernesto
 Rojas Palacios María Inocencia
 Romero Fuentes Julio César
 Rondón Pérez Desmérica
 Ruiz Sánchez Flora Julia
 Saburen Pérez Miguel Angel
 Salas Polledo Rosa
 Salas Ramírez María Esther
 Sánchez Ferrer Raúl
 Sánchez Martínez Rubén Eugenio
 Sánchez Muñoz Francisco
 Santana Guerra Sergio Enrique
 Santana Pajes Pablo Raúl
 Santillano Corona Andrés
 Santos Hernández Héctor Florentino
 Sanz Marrero Roberto
 Sanz Rabí Lázara Miguelina
 Segura Montero Omar
 Silveira Oriate Jorge Luís
 Simón Lopetegui Lidia María
 Sosa Enríquez Mercedes Julieta
 Suárez Meriño Silvia
 Suárez Abella Adolfo
 Suárez Junco José Antonio
 Suárez Martínez Aracelia
 Tamayo Romero Salvadora Maribel
 Tejeda Vigil Francisco
 Terry Guzmán Luz Marina
 Tomas Sánchez Arturo
 Torres Ojeda Fredis Miguel
 Torres Ramírez Deisy María
 Torres Valdés Alfredo
 Triana Triana Soledad
 Urquiza Paneque Judith
 Valdés Castaño Edilio Alberto
 Valdespino Zamora Diosdado
 Valladares Viqueiras Pablo Hilario
 Vargas Figueroa Jorge
 Vázquez Villavicencio Agustín
 Velásquez Domínguez Juan Ramón
 Verdecía Almenares Jorge Luis
 Viera Guerra Radame Luís
 Vigil Escalera Noya Eva Caridad
 Villa Fernández Angel Javier
 Villalonga Pérez Sonia

Villegas Villegas Osvaldo
 Virosa Arango Julio
 Volta Borrego Esmeralda de la Caridad
 Zambrano Salazar Olga Luisa

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 18 de diciembre de 2010, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII – 56

Aprobar por unanimidad el Plan de la Economía para el año 2011, siguiente:

- Se prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto, a precios constantes, del 3,1 por ciento. Este crecimiento se sitúa por debajo del rango concebido en la proyección hasta el 2015 (5,1 por ciento promedio anual). No obstante, en atención al entorno internacional pronosticado, se sitúa en el intervalo probable, teniendo presente la alta dependencia de la economía en relación con el sector externo.
- Al crecimiento previsto contribuye significativamente la actividad de construcción que crece un 25,4 por ciento, como resultado del proceso inversionista planteado.
- En la industria (exceptuando la azucarera) se planifica un crecimiento del 2,9 por ciento; la producción de azúcar crudo, será ligeramente inferior a la producida este año, como consecuencia de la falta de caña, en lo que ha incidido la sequía, el exceso de corte para la zafra del 2010, las altas demoliciones, baja calidad en las atenciones culturales y las elevadas pérdidas en las siembras.
- En la producción de alimentos, los crecimientos resultan discretos en comparación con los altos volúmenes de importaciones que el país se ve obligado a asumir.
- La producción de arroz consumo planificada para el 2011, crece un 11,3 por ciento, está acotada a las posibilidades de agua y resulta insuficiente teniendo presente la magnitud de las importaciones de este cereal, calculadas en 445 mil toneladas.
- Los precios de importación de los alimentos se pronostica que se incrementen alrededor de un 5 por ciento, comparados con los estimados para el 2010. Los aumentos más significativos están en el café, la leche en polvo, otros lácteos, cárnicos y derivados de la soya.
- El saldo del intercambio comercial (exportaciones menos importaciones) es positivo, a cuenta de las exportaciones de servicios que compensan el saldo negativo en bienes.
- Los ingresos por turismo previstos crecerán un 29,5 por ciento. El número de visitantes ascenderá a

- 2 millones 757 mil 100, para un 10,3 por ciento de crecimiento.
- El saldo de la cuenta corriente del balance de divisas resulta favorable, cumpliendo con el Lineamiento de circunscribir los gastos a los ingresos con que se cuente.
 - Por otra parte ha de continuar el proceso de reprogramación de una proporción de las deudas contraídas en años anteriores.
 - Es importante señalar que las capacidades de financiamiento para ejecutar compras a crédito fueron asignadas anticipadamente a los organismos, lo cual, unido a los anticipos antes señalados del primer trimestre, otorga un mayor aseguramiento al Plan.
 - Se ha logrado un mejor análisis que permitió la definición e incorporación al Plan de la Economía de los recursos provenientes de la colaboración internacional y las donaciones. Asimismo, se logró una mayor precisión de los diferentes indicadores correspondientes a las asociaciones económicas internacionales que tienen relación con el plan de la economía. En este sentido es necesario velar y exigir por el cumplimiento de los niveles de exportación comprometidos al constituirse los negocios conjuntos.
 - En portadores energéticos se prevé un incremento de la eficiencia al considerarse disminuir 9,3 toneladas en el consumo de combustible por cada millón de pesos de valor creado, en relación con el estimado 2010. Este resultado se alcanza, entre otros factores, por el ajuste del 20 por ciento en los consumos administrativos y la disminución de los consumos, asociados a las medidas organizativas derivadas del reordenamiento del transporte.
 - Para el 2011 se proyecta un crecimiento de las inversiones de un 25,9 por ciento, priorizándose aquellas que generan ingresos por vía del aumento de las exportaciones o por la sustitución efectiva de importaciones en el corto plazo. Estas inversiones deben ser capaces de asumir con sus resultados la amortización de la deuda contraída en los términos pactados.
 - La estructura del Plan de Inversiones contempla un 50 por ciento para inversiones productivas, un 13 por ciento para infraestructura productiva, un 29,8 por ciento para obras sociales, incluyendo la terminación de 43 mil viviendas, y un 7,2 por ciento para otras inversiones.
 - A partir del reordenamiento del empleo que se ha emprendido en el país, para el próximo año se espera una reducción en la ocupación de unos 146 mil trabajadores, lo que resulta de una disminución de los empleados en entidades estatales (unos 497 mil) y el incremento de 351 mil en otras formas no estatales, incluyendo el trabajo por cuenta propia, que se prevé ha de incrementarse en no menos de 100 mil personas.
 - La productividad del trabajo se proyecta crezca relativamente más que el salario medio, lo que resulta positivo; la primera lo haría en un 6,2 por ciento y este último en algo más del uno por ciento.
 - La circulación mercantil minorista de bienes y servicios, se calcula crezca un 7 por ciento. Se prevé un cambio en la estructura de la oferta en el sistema del MINCIN, dirigido a respaldar las ventas de insumos agropecuarios, materiales de la construcción, los alimentos listos para la venta y otros insumos, en lo que

se incluyen recursos para cubrir demandas de los trabajadores por cuenta propia.

- La oferta de bienes y servicios en las tiendas de recaudación de divisas mantiene la dinámica de años anteriores.
- Durante el próximo año, continuará la eliminación de gratuidades indebidas y subsidios excesivos.
- Con los niveles calculados de circulación mercantil minorista y de comportamiento de los ingresos de la población, se prevé garantizar el equilibrio de las finanzas internas.
- Con el objetivo de desarrollar proyectos que se recuperen y aporten un por ciento de las utilidades a los Consejos de la Administración, se crea un fondo de 20 millones 100 mil CUC que respalda inversiones e importación, lo que modifica la concepción del plan especial de las provincias orientales y se extiende a todo el país.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 18 de diciembre de 2010, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII – 57

Aprobar por unanimidad la Ley No. 111, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2011.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 18 de diciembre de 2010, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII - 58

Aprobar por unanimidad denominar el año 2011 “Año 53 de la Revolución”.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en la sesión de 18 de diciembre de 2010, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la VII Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, inciso e), de la Constitución de la República, y en el artículo 20 del Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, ha elaborado y presentado el Proyecto de Presupuesto del Estado para el año 2011, a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tal como establece el artículo 75, inciso e) del texto constitucional.

POR CUANTO: El proyecto presentado se corresponde con el primer año de la Proyección de la Economía y del Presupuesto del Estado para el período 2011-2015; respalda financieramente las actividades vitales para el desarrollo económico y social durante el año 2011, como parte de la política del Estado y la voluntad de nuestro pueblo; refleja las restricciones económicas que continuará enfrentando el país, derivadas del efecto de la crisis económica internacional y del recrudecimiento del bloqueo por el gobierno de los Estados Unidos de América.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

LEY No. 111

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

ARTICULO 1.-El Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2011, rige a partir del primero de enero del año 2011 hasta el treinta y uno de diciembre del propio año.

ARTICULO 2.-El Presupuesto del Estado para el año 2011 queda conformado por los ingresos y gastos ordinarios siguientes:

	MILLONES DE PESOS	
INGRESOS NETOS TOTALES		42 460.0
Tributarios	27 257.3	
No Tributarios	15 503.7	
Menos: Devoluciones	(301.0)	
Del Total: Ingresos de Capital		1 153.5
INGRESOS CORRIENTES		41 306.5
GASTOS TOTALES		45 026.3
GASTOS CORRIENTES		41 228.3
Para la actividad Presupuestada	33 637.5	
Para Transferencias a la Actividad Empresarial	7 390.8	
Provisión para Desastres	200.0	
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES		78.2
GASTOS DE CAPITAL		3 498.0

	MILLONES DE PESOS	
Menos: Ingresos de Capital	(1 153.5)	
Superávit en Operaciones Corrientes	(78.2)	
DEFICIT EN OPERACIONES DE CAPITAL		(2 266.3)
RESERVA		300.0
DEFICIT DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO		(2 566.3)

ARTICULO 3.1.-El Déficit del Presupuesto del Estado tiene carácter de máximo; cuando razones excepcionales justifiquen el incremento del mismo, se requiere autorización del Consejo de Estado, informando de ello a la Asamblea Nacional del Poder Popular, para su aprobación.

2. El Ministerio de Finanzas y Precios podrá realizar ajustes en los acápites de ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, cuando responda a situaciones no previstas en el proceso de planificación, siempre que con ello no se deteriore el Déficit del Presupuesto del Estado fijado en el artículo 2.

3. Las provisiones para desastres y las reservas planificadas dentro del Presupuesto Central aprobado por esta Ley, así como las que se crean en el transcurso del ejercicio fiscal derivadas de reducir el gasto planificado no ejecutado por los órganos y organismos, sólo podrán ser utilizadas mediante modificaciones presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

4. En el Presupuesto se planifican niveles de gastos que no se asignan inicialmente, administrados por el Ministerio de Finanzas y Precios para respaldar decisiones y programas aprobados, que serán otorgados posteriormente mediante modificaciones presupuestarias. Los gastos antes mencionados se distribuirán atendiendo a su destino, de la forma siguiente:

DESTINOS	MILLONES DE PESOS
GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA	1224
GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	60
TRANSFERENCIAS Y GASTOS DE CAPITAL	138
TOTAL	1422

ARTICULO 4.1.-El Ministerio de Finanzas y Precios queda autorizado, sobre la base del total de ingresos y de gastos del Presupuesto del Estado 2011 establecido por esta Ley, para notificar el presupuesto de ingresos y gastos fijado a cada órgano y organismo del Estado, así como la subvención a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central; fijar los límites de gastos con carácter directivo que corresponda, y aplicar los procedimientos de asignación, ejecución y control que aseguren incrementar la eficiencia en el proceso de ejecución presupuestaria.

2. El Ministerio de Finanzas y Precios puede modificar el presupuesto de gastos notificado como límite, cuando el incremento responda a situaciones no previstas en el proceso de planificación y a los gastos establecidos en el artículo 3 numeral 3, siempre que con ello no se deteriore el Déficit del Presupuesto del Estado fijado en el artículo 2.

3. Los presupuestos de ingresos y gastos que para el ejercicio fiscal 2011 son notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios a los órganos y organismos del Estado, tienen carácter de mínimo para los ingresos y de máximo para los gastos.

4. Los órganos y organismos del Estado notifican los presupuestos de ingresos y gastos a las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan, adoptan las medidas para que cumplan oportunamente sus obligaciones con el Presupuesto del Estado, mediante la utilización más racional de los recursos materiales, humanos y financieros de que disponen y se ajusten estrictamente a los niveles de gastos presupuestarios e indicadores directivos y de destino específico, que le son aprobados para el año.

5. Los órganos y organismos del Estado, entidades empresariales y unidades presupuestadas, controlan y evalúan mensualmente en sus Consejos de Dirección el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados, deciden oportunamente las acciones que en cada caso correspondan para evitar incumplimientos de ingresos, excesos de gastos y, por consiguiente, afectaciones y necesidades adicionales de recursos financieros.

6. Los órganos y organismos del Estado, quedan obligados a presentar al Ministerio de Finanzas y Precios, en los plazos establecidos en la legislación vigente, la desagregación y la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados; las que deben actualizarse cada vez que se realice una modificación presupuestaria, incrementando o reduciendo el presupuesto notificado.

7. Los órganos y organismos del Estado y las unidades presupuestadas subordinadas, para cumplir su obligación de ajustarse en los presupuestos de gastos que le son aprobados para el año, en correspondencia con la programación mensual del gasto para todo el ejercicio fiscal, priorizan los gastos de personal y las otras transferencias corrientes; adoptan las medidas de adecuación y reducción en los gastos de bienes y servicios que, sin afectar los niveles de actividad planificados, aseguren no excederse del presupuesto aprobado para el año.

8. Los órganos y organismos del Estado que durante la ejecución de su presupuesto requieran incrementos en los gastos aprobados, lo solicitarán previo a su ejecución. Las solicitudes se presentarán mediante escrito fundamentado antes del 30 de septiembre de 2011 al Ministerio de Finanzas y Precios; solo se aceptarán solicitudes posteriores a esta fecha, para respaldar decisiones del Plan de la Economía.

9. Los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado, de las empresas y unidades presupuestadas a ellos subordinadas y de las organizaciones, asociaciones y demás instituciones vinculadas con el Presupuesto del Estado, son los responsables de la administración y control de la ejecución de los presupuestos que le sean aprobados.

ARTICULO 5.-Se faculta a los órganos y organismos del Estado para aprobar redistribución de gastos presupuestarios sin exceder el presupuesto notificado, excepto los directivos y los de destino específico, informando trimestralmente de ello, al Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 6.-El Presupuesto Central para el año 2011, queda conformado por los ingresos y gastos siguientes:

	MILLONES DE PESOS	
INGRESOS NETOS TOTALES		23658.6
Tributarios	10 530.1	

	MILLONES DE PESOS	
No Tributarios	13 336.3	
Menos: Devoluciones	(207.8)	
Del Total: Ingresos de Capital		1 153.5
INGRESOS CORRIENTES		22505.1
GASTOS TOTALES		25801.6
GASTOS CORRIENTES		22036.9
Para la actividad Presupuestada	15 109.3	
Para Transferencias a la Actividad Empresarial	6727.6	
Provisión para Desastres	200.0	
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES		468.2
GASTOS DE CAPITAL		3 498.0
Menos: Ingresos de Capital	(1 153.5)	
Superávit en Operaciones Corrientes	(468.2)	
DEFICIT EN OPERACIONES		(1876.3)
RESERVA		266.7
DEFICIT PRESUPUESTO CENTRAL		(2 143.0)

ARTICULO 7.1.-Los recursos financieros que se apruebe transferir se notifican con carácter directivo, como límite de gastos y con destino específico, por el Ministerio de Finanzas y Precios a cada organismo del Estado. En el Presupuesto Central se nominalizan financiamientos para las pérdidas acumuladas de ejercicios fiscales anteriores al 2011 y para el financiamiento de otros subsidios y transferencias corrientes a las empresas estatales de subordinación nacional.

2. Los jefes máximos de los organismos del Estado deben analizar las demandas por cada empresa y respaldar, hasta el límite notificado, en primer lugar, aquellas que puedan afectar la continuidad de la producción o servicios que estas brindan.

ARTICULO 8.1.-De la cuenta del Presupuesto Central se transfieren los recursos financieros necesarios a la cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social para financiar los gastos en que incurra el Estado por las prestaciones, pensiones y jubilaciones prescritas en la Ley no cubiertos con los ingresos que se obtienen por la contribución, que a tales efectos, deben aportar las personas jurídicas y naturales, según se establece en la Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994 y en las normas que la complementan.

2. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se determine que los recursos financieros que se planifican del Presupuesto Central, no sean suficientes, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, solicitará al Ministerio de Finanzas y Precios, la modificación presupuestaria correspondiente, según la legislación vigente.

ARTICULO 9.-El Presupuesto de la Seguridad Social queda conformado por los ingresos y gastos corrientes siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS POR LA CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	3 049.8
GASTOS	5 200.0
DEFICIT	(2 150.2)
SUBVENCION DE LA CUENTA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO	2 150.2

ARTICULO 10.1.-Se establece, para el ejercicio fiscal 2011, el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social, que deben aportar las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social en correspondencia con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", e ingresan al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12,5 %) del tipo impositivo mencionado.

2. El uno y medio por ciento (1.5 %) restante, queda a disposición de las citadas entidades, obligadas a contribuir por este concepto, las que lo destinan al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados.

3. Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales anteriores las entidades que tienen aprobado legalmente un régimen y tipo impositivo especial de contribución a la Seguridad Social.

ARTICULO 11.1.-Se establece como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social, para los trabajadores que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota pesquera de plataforma, el cinco por ciento (5 %), en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

2. A los trabajadores que se les aprobó el incremento salarial a partir de mayo de 2008, les corresponde abonar la Contribución Especial a la Seguridad Social, según los tipos impositivos establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 12.-Las nuevas formas de gestión, los trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales obligadas al pago de la Contribución a la Seguridad Social, se regirán por las normas vigentes a tales efectos.

ARTICULO 13.-Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, reciben una participación en los ingresos del Presupuesto Central, para cubrir hasta el treinta por ciento (30 %) de sus gastos corrientes de la actividad presupuestada, calculados en base a la totalidad del Impuesto de Circulación y sobre Ventas no cedidos y en el Impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación nacional ubicadas en sus territorios. Los porcentajes de participación son los siguientes:

Porcentajes (%)

Pinar del Río	33.3
Artemisa	39.0
La Habana	14.5
Mayabeque	35.5
Matanzas	37.3
Villa Clara	31.6
Cienfuegos	33.2
Sancti Spíritus	37.6
Ciego de Avila	39.2
Camagüey	38.0
Las Tunas	42.9

Holguín	35.1
Granma	55.1
Santiago de Cuba	50.7
Guantánamo	60.3
Isla de la Juventud	37.4

ARTICULO 14.1.-Las asambleas provinciales del Poder Popular determinan, según corresponda, para cada uno de sus municipios, los porcentajes de participación en los conceptos de ingresos del Presupuesto Central que han sido establecidos, asegurando que en su conjunto cada presupuesto provincial cumpla lo regulado en el artículo precedente.

2. Cuando los ingresos a recibir por concepto de participación en un municipio no resulten suficientes para cubrir el treinta por ciento (30 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, las asambleas provinciales del Poder Popular asignan las transferencias de nivelación requeridas para cubrir dicha proporción.

ARTICULO 15.-Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud incluyen una Reserva para sufragar gastos que no hayan podido preverse, de la que disponen los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial Isla de la Juventud, según lo regulado en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", calculada con base en el 0.25 por ciento (0.25 %) del total de los gastos corrientes de la actividad presupuestada.

ARTICULO 16.1.-En los presupuestos provinciales se nominalizan gastos para las pérdidas acumuladas de ejercicios fiscales anteriores al 2011 y para el financiamiento de otros subsidios y transferencias corrientes de las empresas estatales de subordinación provincial y municipal. El otorgamiento del financiamiento por empresa, hasta el límite notificado a cada provincia, se decide por los presidentes de los consejos de Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

2. A tales efectos, los presidentes de estos órganos deben analizar las demandas por cada empresa y respaldar, en primer lugar, aquellas que puedan afectar la continuidad de la producción o servicio que estas brindan.

ARTICULO 17.-Los recursos requeridos para los gastos descritos en el artículo 16, se otorgarán de la cuenta del Presupuesto Central a través de Transferencias de Destino Específico.

ARTICULO 18.1.-De la cuenta del Presupuesto Central se transfiere a la cuenta de los presupuestos provinciales, el exceso de los gastos corrientes sobre los ingresos cedidos netos y participativos aprobados, necesarios para garantizar el desarrollo económico y social sostenible de los territorios. El límite máximo a subvencionar en cada presupuesto deficitario es el siguiente:

PROVINCIAS	MILLONES DE PESOS
Granma	143.9
Guantánamo	94.5

2. Las provincias que planifican superávit en los importes que a continuación se detallan son las siguientes:

PROVINCIAS	MILLONES DE PESOS
Pinar del Río	241.3
Artemisa	99.0
La Habana	1088.0
Mayabeque	129.5
Matanzas	196.4
Villa Clara	236.8
Cienfuegos	111.8
Sancti Spíritus	108.9
Ciego de Avila	113.3
Camagüey	115.4
Las Tunas	44.4
Holguín	134.4
Santiago de Cuba	7.7
Isla de la Juventud	1.6

3. Las provincias con superávit presupuestario planificado, aportan trimestralmente a la cuenta del Presupuesto Central el ochenta por ciento (80 %) del superávit presupuestario real obtenido, ajustándose el total en el último trimestre del año.

4. El Déficit tiene carácter de máximo, el Superávit tiene carácter de mínimo. Cuando razones excepcionales justifiquen un incremento del Déficit o una reducción del Superávit deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 19.-Las asambleas provinciales del Poder Popular fijan las transferencias máximas de las cuentas del Presupuesto Provincial a las cuentas de los presupuestos municipales por concepto de subvención, para cubrir los excesos de gastos corrientes aprobados, sobre los ingresos cedidos netos y participativos planificados y establecen los aportes mensuales de los presupuestos municipales que planifiquen superávit.

ARTICULO 20.-La cuenta del Presupuesto Central asigna a los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, mediante transferencias de nivelación o de destino específico, los recursos financieros necesarios para respaldar los gastos derivados de las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados en sus respectivos presupuestos, siempre que estos no puedan ser cubiertos con ahorros de gastos e incremento de los ingresos cedidos.

ARTICULO 21.-De la cuenta del Presupuesto Central se transfiere el financiamiento necesario para Gastos de Capital a los presupuestos provinciales, en correspondencia con las decisiones que se adopten en el transcurso del ejercicio fiscal y el Plan de Inversiones aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación. De la cuenta del presupuesto de cada provincia se asigna, a las cuentas de los presupuestos municipales, el financiamiento que corresponda.

ARTICULO 22.-Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, aprueban y ejecutan las verificaciones presupuestarias programadas a las entidades que le están subordinadas, que garanticen el control riguroso y sistemático sobre los presupuestos aprobados, así como el uso eficiente y eficaz de los recursos presupuestarios asignados.

ARTICULO 23.-La Oficina Nacional de Administración Tributaria organiza y ejecuta las gestiones y acciones de control necesarias para asegurar la disciplina en el pago oportuno de los tributos y otros ingresos no tributarios.

ARTICULO 24.-El Ministerio de Finanzas y Precios informará trimestralmente al Consejo de Ministros la ejecución del Presupuesto del Estado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, como rector de las finanzas públicas en el país, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

SEGUNDA: El Ministerio de Finanzas y Precios presentará al Consejo de Ministros las adecuaciones al Presupuesto del Estado que resulten de actualizaciones en el Plan de la Economía, durante el transcurso del ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

SEGUNDA: La presente Ley comienza a regir a partir del primero de enero del año 2011.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.